



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-04-No.-79-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);"

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción ciencia tecnología, cultura y arte;

Que, el artículo 13 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: g) Garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas;"

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...);"

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos;"

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores (...);"





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones;

Que, el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad de la institución, profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género";

Que, el artículo 8 numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: 1.- El Consejo Universitario, es el máximo Órgano Colegiado Académico Superior;

Que, el artículo 133 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, norma que: "El Consejo Universitario designará un Tribunal Electoral Permanente, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as: Académico/a y Administrativo/a y Representantes al Consejo Universitario, Juntas y Consejos de Facultad, Extensión y Escuelas Integradas. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del valor total de votos ponderados de los miembros del Consejo Universitario.

El Tribunal Electoral Permanente estará integrado por:

1. El/la Presidente/a, será un/a Decano/a o Director/a de Escuela.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Un/a vocal docente.
3. Un/a representante de los estudiantes.
4. Un/a representante de los/las servidores/as públicos/as y trabajadores/as.
5. Un/a vocal en representación de los/las graduados/as.

Los/las vocales serán designados/as por el Consejo Universitario de entre sus miembros. Durarán 2 años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

Que, en la sesión ordinaria del miércoles 26 de noviembre del 2014, el Honorable Consejo Universitario, procedió a designar de entre sus miembros al Tribunal Electoral Permanente;

Que, mediante comunicación con fecha de 29 de enero de 2016, la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Representante de los profesores por la Facultad de Psicología y vocal alterna del Tribunal Electoral Permanente, presento su renuncia irrevocable al Tribunal Electoral Permanente.

Que, mediante resolución RCU-SO-02-No.038-2016 adoptada en la segunda sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario se integró al Tribunal Electoral Permanente al Sr. Hugo Panta en representación de los Empleados y Trabajadores de la Uleam.

Que, en la sesión ordinaria No.004 del Honorable Consejo Universitario consta como noveno punto la designación de los vocales suplentes del Tribunal Electoral Permanente de la Uleam de acuerdo a lo que establece el artículo 113 del Estatuto.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la universidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar como vocal alterno de la Lcda. Carmita Álvarez Santana, Decana de la Facultad de Trabajo Social y presidenta del Tribunal Electoral Permanente al Dr. Pedro Quijije Anchundía, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas.

Artículo 2.- Nombrar como vocal alterno del Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, Representante de los profesores por la Extensión de Bahía de Caráquez a la Lcda. Maria Inés Riofrio, Representante de los Docentes por la Facultad de Enfermería.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijje Anchundia, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. María Inés Riofrío, Representante de los Docentes por la Facultad de Enfermería.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Tribunal Electoral Permanente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de El Carmen, a los (25) veinte y cinco días del mes de agosto de 2016, en la cuarta Sesión ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Lcdo. Pedro Roca Pitoso, Mg.
SECRETARIO GENERAL

